PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA FACULTAD FISCALIZADORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PERMITIENDO INVESTIGAR ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA PROBIDAD EN EL ESTADO, ADEMÁS DE AMPLIAR LA FACULTAD DE CITAR A LOS GOBERNADORES Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

Antecedentes

Desde finales del siglo XIX el Congreso Nacional comenzó a ejercer sus primeras funciones fiscalizadoras que, al no contar con un marco normativo claro, degeneraron en prácticas que facilitaron la inestabilidad gubernamental. Este periodo, conocido como "República Parlamentaria", evidenció la necesidad de reformar el Estado, además de poner un coto a la función fiscalizadora, por medio de un nuevo texto Constitucional. Sin embargo, no fue sino hasta la reforma constitucional del año 2005, que la Cámara de Diputados pasó a tener facultades fiscalizadoras sobre los actos de Gobierno, quedando expresamente habilitada para ejercer esta labor en el artículo 52 de la carta magna.

La función consagrada se estableció en términos que no dificultaran el actuar del Gobierno de turno[1], no obstante, no logró crear una estructura capaz de dotar de facultades sancionadoras, cuestión que ha mermado la fuerza de sus acciones.

Si bien la labor fiscalizadora de la Cámara puede interpretarse en sentido amplio y restringido, lo cierto es que esta atribución se ha convertido en una facultad esencial de este poder del Estado.

En lo que respecta a nuestro sistema político, la atribución fiscalizadora de diversos organismos es necesaria y permite que nuestro aparataje Estatal funcione de forma eficiente y eficaz. Ejercer el control en un Estado democrático es fundamental para una

[1] Antecedentes en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/191826/Rol-fiscalizador-de-la-Camara-de-Diputados.pdf?sequence=1&isAllowed=y

OFICINA VIRTUAL
CHILE
24-04-2024
12:44

institucionalidad sana, puesto que permite materializar el principio de pesos y contrapesos.

Como legisladores debemos resguardar la separación de poderes como un pilar básico de nuestra convivencia republicana y democrática, pero también debemos enmendar nuestra institucionalidad y adecuarla a tiempo para salvaguardarla de actuaciones que atenten contra esta, con el objeto de protegerla y resguardarla.

Entre los hechos que atentan contra nuestra institucionalidad, los casos de corrupción que han proliferado durante estos últimos años han evidenciado un desgaste en la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados y Diputadas. Existe un consenso entre los legisladores sobre la falta de herramientas que permitan dar fuerza obligatoria a la asistencia de quienes deben participar en el marco de las investigaciones que se llevan a cabo[2].

En dicho sentido, la falta de sanciones concretas a quienes no asisten, la limitada facultad para citar solo a funcionarios de Gobierno y el creciente rechazo de las invitaciones a exponer en el marco de las Comisiones Investigadoras deja en claro que nuestra institucionalidad no posee mecanismos coercitivos para esto.

Resulta necesario atender estas problemáticas para enfrentar de mejor forma cualquier investigación que se realice, además de permitir que estas se desarrollen en el plazo determinado sin contratiempos ni obstrucciones.

Otras de las problemáticas a las que se ha enfrentado la Cámara de Diputados y Diputadas en su función fiscalizadora es la limitación que tiene para fiscalizar la nueva institucionalidad que ha surgido desde la consagración de esta atribución en el texto constitucional, como, por ejemplo, la figura del Gobernador Regional.

Como corolario de lo ya señalado es preciso recordar lo ocurrido con la comisión Investigadora encargada de reunir información sobre las transferencias realizadas en el marco del Programa de Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, donde se evidenció que la falta de atribuciones por parte de esta Cámara impedía investigar a los Gobiernos Regionales.

Es contradictorio que pudiendo acusar constitucionalmente a un Gobernador Regional o a los magistrados de los tribunales superiores de justicia, no se les pueda citar en el marco de las investigaciones que realice la Cámara de Diputados y Diputadas.

Lo anterior nos lleva a plantear la discusión necesaria en sede legislativa sobre como robustecemos la institucionalidad, como la dotamos de mecanismos que la hagan

[2] En este sentido la Cámara ha Tramitado diversos proyectos que tienen por objeto robustecer dicha atribución https://www.camara.cl/cms/noticias/2023/10/11/continua-analisis-de-proyecto-sobre-plazos-de-repuesta-a-oficios-de-fiscalizacion/

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-04-2024
12:44

eficiente y como ampliamos esta a todos aquellos actos que atentan contra la probidad del Estado en todos sus poderes. La función fiscalizadora, limitada en la actualidad a los actos de Gobierno, también puede ampliarse a cualquier acto realizado por los magistrados de los tribunales superiores de justicia y Gobernadores Regionales, que atenten contra la probidad en el Estado.

Por lo ya expuesto, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley, que tiene por objeto central modificar nuestro texto constitucional para ampliar la facultad de citar a las comisiones especiales investigadoras a las autoridades contenidas en el artículo 52 numeral 2, es decir, todas aquellas que son susceptibles de ser acusadas constitucionalmente, con excepción del Presidente de la República, además de ampliar el objeto de estas a casos que atenten contra la probidad del Estado.

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único. - Reemplazase la letra c) del numeral 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

c*) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno o actos realizados por las autoridades señaladas en el artículo 52 numeral 2, letras b), c), d) y e), que atenten contra la probidad en el Estado.*

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes.

Los Ministros de Estado y demás funcionarios de la Administración, además de los funcionarios de los Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-04-2024
12:44
VIRTUAL

Misma obligación tendrán todos los funcionarios públicos y ministros de tribunales superiores de justicia.

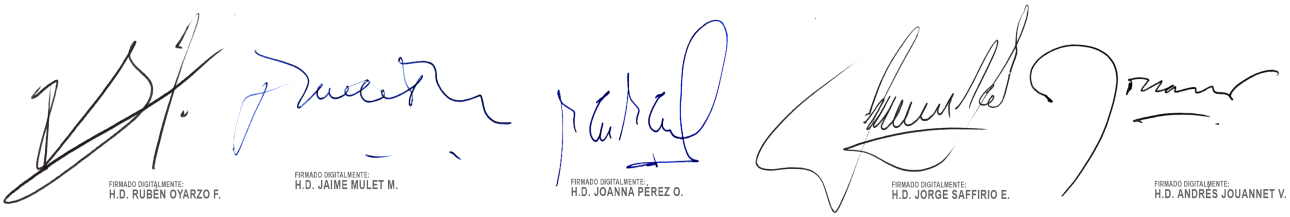
No obstante, los Ministros de Estado, los Gobernadores Regionales y los Ministros de la Corte Suprema no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras, la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ella, la información sensible que en esta se entregue y los mecanismos para sancionar a quienes siendo citados a estas no asistan.

Rubén Oyarzo Figueroa

Honorable Diputado de la República

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-04-2024
12:44
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.

